

BOLETÍN INFORMATIVO: AYUDAS Y SUBVENCIONES

Semana del 5 al 11 de febrero de 2007

Referencia

ORDEN de 29 de diciembre de 2006, del Consejero de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las pequeñas y medianas empresas privadas para el fomento del empleo en la Sierra norte de Madrid, las cuales estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), para el ejercicio 2007.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M. nº 31 de 6 de febrero de 2007.

Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto fomentar la generación neta de empleo en las pequeñas y medianas empresas (Pymes), cuyos centros de trabajo estén ubicados en cualquiera de los 42 municipios de la Sierra Norte. La creación de empleo neto supone incrementar el nivel medio de plantilla de la empresa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Convocatoria.

La finalidad perseguida con la concesión de esta línea de subvención es afianzar la estabilidad y la creación de empleo favoreciendo el tejido empresarial de la zona, mediante el apoyo directo a las PYMES de la Sierra Norte.

Resumen

Se convocan las ayudas para el ejercicio 2007, destinadas a las pequeñas y medianas empresas privadas para el fomento del empleo en la Sierra Norte de Madrid, las cuales estarán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Destinatarios

Pequeñas y medianas empresas privadas de la Sierra Norte de Madrid.

Los proyectos que se presenten a la presente convocatoria deberán cumplir los requisitos especificados en el artículo 6 de las Bases Reguladoras y entre ellos los siguientes:

1. Generar, al menos, un puesto de trabajo indefinido neto computable a jornada completa o dos puestos de trabajo indefinidos a jornada parcial, siempre que esta sea, al menos, el 50 por 100 de la jornada completa. El ámbito temporal para el cómputo de la generación de empleo será el comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 1 de octubre de 2007. Para las empresas dadas de alta en el impuesto sobre actividades económicas con posterioridad al 1 de enero de 2006, se considerarán como generación

neta de empleo todas las contrataciones realizadas desde la fecha de su alta en el impuesto sobre actividades económicas hasta el 1 de octubre de 2007.

2. La generación neta de empleo se entenderá realizada a partir del mantenimiento de un nivel medio de plantilla consistente en:

a) Para aquellas empresas dadas de alta en el impuesto de actividades económicas con anterioridad al 1 de enero de 2006, el período a considerar para el establecimiento del nivel medio de plantilla, será el comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 1 de enero de 2006.

Para las empresas dadas de alta con posterioridad al 1 de enero de 2006, las contrataciones efectuadas a partir de dicha fecha podrán ser consideradas como creación neta de empleo, siempre que cumplan con lo establecido en la presente Orden.

b) El número de empleados corresponderá al número de unidades de trabajo/año, es decir, el número de asalariados a jornada completa empleados durante un año, constituyendo el trabajo a tiempo parcial y el inferior a un año, fracciones de esta unidad.

Cuantía de la Subvención

La determinación de la cuantía y los criterios de valoración de las solicitudes serán los especificados en el artículo 7 de las citadas bases reguladoras.

Solicitudes y Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Referencia

ORDEN APA/225/2007, de 26 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de perfeccionamiento profesional para titulados superiores en el área de sanidad animal.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.E. nº 33 de 7 de febrero de 2007.

Objeto

1. Las becas convocadas se desarrollarán mediante un programa de tutorías realizadas en la Dirección General de Ganadería, que incluye una fase teórica de un mes mínimo de duración, así como una fase práctica consistente en el estudio o realización de actuaciones técnicas, dentro de las áreas específicas de sanidad animal, incluida la epidemiología de las enfermedades de los animales, tanto zoonóticas como no transmisibles al ser humano, su etiología, prevención, control, vigilancia o erradicación, influencia o relevancia en la producción ganadera y en las exportaciones, genética y nutrición animal, protección de los animales, higiene y manejo de las explotaciones ganaderas o técnicas de laboratorio, como la toma y acondicionamiento de muestras, transporte, serotipado y genotipado.

2. Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor quien definirá las tareas a realizar

3. El disfrute de estas becas no supondrá vinculación laboral o funcional alguna entre el becario y el Ministerio de Agricultura, Pesca y

Resumen

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de un máximo de diez becas de perfeccionamiento técnico-profesional para titulados superiores, en el ámbito de sanidad animal.

Destinatarios

Para optar a las becas los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea y residir en España en el momento de empezar a disfrutar la beca.
- b) Estar en posesión del título de doctor o licenciado en veterinaria, ciencias biológicas, ciencia y tecnología de los alimentos o de doctor o ingeniero agrónomo, expedido, o en condiciones de obtenerlo a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, por las Instituciones académicas españolas u homologado o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los solicitantes extranjeros, deberán, asimismo, acreditar conocimientos de castellano, lo que deberá justificarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud mediante el título oficial correspondiente expedido por el Instituto Cervantes. En su defecto, se verificará el conocimiento y nivel suficiente de castellano en un examen escrito y en una entrevista personal antes de que el beneficiario empiece a disfrutar la beca.

- c) No incurrir en ninguna de las causas inhabilitantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida la realización efectiva de las prácticas ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de cualquier entidad de carácter público.

Cuantía de la beca

1. La cuantía íntegra de cada beca será de 800 euros mensuales, abonándose dicha cantidad a final de cada mes.
2. Como requisito previo al abono mensual de la beca se exigirá certificación del tutor acreditativa de la correcta realización de las tareas programadas.
3. El abono se realizará por la citada cantidad, a la que se aplicarán los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes.
4. La duración de las becas será desde su adjudicación hasta el 31 de diciembre del año en que se adjudiquen, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo total de cuatro años, previa solicitud del beneficiario que incluya los objetivos a alcanzar con la prórroga y la evaluación por el tutor de la labor realizada, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

Solicitudes y Plazo

Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de

la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo previsto en la correspondiente convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la correspondiente convocatoria.

Referencia

ORDEN 2355/2006, de 29 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a las personas mayores para la implantación de prótesis dentales para el año 2007.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M. nº 34 de 9 de febrero de 2007.

Objeto

El objeto de la presente Orden es convocar la concesión de ayudas a las personas mayores para hacer frente a los gastos originados por la implantación de prótesis dentales a que se refiere la Orden 92/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID de 15 de febrero de 2006), durante el período subvencionable de la presente convocatoria, entre el 1 de octubre de 2006 y el 15 de septiembre de 2007.

Las prótesis dentales a que se refiere el apartado anterior podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Prótesis completa de doble arcada, superior e inferior removible.
- b) Prótesis completa de arcada superior removible.
- c) Prótesis completa de arcada inferior removible.
- d) Prótesis parcial de resina o esquelética de arcada superior removible.
- e) Prótesis parcial de resina o esquelética de arcada inferior removible.

Las ayudas económicas reguladas por la presente orden incluirán los gastos de las prótesis, así como los de su implantación y adaptación.

En el año correspondiente a esta convocatoria no podrá solicitarse más de una ayuda por persona.

Resumen

Por esta orden se aprueba la convocatoria de 3 ayudas económicas a las personas mayores para la implantación de prótesis dentales para el año 2007.

Destinatarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras establecidas en la Orden 92/2006, de 1 de febrero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DEMADRID de 15 de febrero):

- a) Ser español o extranjero con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos los sesenta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda.

c) Acreditar el empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid durante el último año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Percibir la renta mínima de inserción o pensiones públicas de cuantía inferior a 730 euros mensuales. Serán beneficiarios también los cónyuges o miembros de uniones de hecho a cargo de quienes reciban las prestaciones o pensiones citadas.

Por pensiones públicas se entenderán las contempladas como tales en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de

Presupuestos Generales del Estado para 1990, según modificación efectuada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre.

e) Haberse implantado cualquiera de las prótesis dentales a que se refiere el artículo 1.2, de esta Orden.

Cuantía de la Subvención

1. El importe de las ayudas se fijará atendiendo al coste de las prótesis implantadas y a los ingresos económicos de los solicitantes conforme a los criterios siguientes:

a) Solicitantes perceptores de renta mínima de inserción o de pensiones públicas de importe igual o inferior a la prestación mensual básica de la renta mínima de inserción: el importe de la ayuda será el 80 por 100 del gasto del servicio facturado, sin superar el importe máximo establecido en el apartado siguiente.

b) Solicitantes perceptores de pensiones públicas inferiores a 730 euros mensuales, no incluidos en el apartado a) precedente: el importe de la ayuda será el 50 por 100 del gasto del servicio facturado, sin superar el importe máximo establecido en el punto siguiente.

2. El importe máximo de las ayudas será de 560 euros por persona por la implantación de prótesis, completa o parcial, de doble arcada, y de 280 euros por persona por la implantación de prótesis, completa o parcial, de una arcada.

Solicitudes y Plazo

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el apartado 1 del presente artículo, se presentarán en el Registro de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, o en cualquier otro registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco de Ventanilla Única, directamente o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación de la Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el 15 de septiembre de 2007, ambos incluidos.

Referencia

ORDEN 2356/2006, de 29 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se modifican algunos artículos de las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a familias que atienden en su domicilio a personas mayores en situación de dependencia.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M nº 34 de 9 de febrero de 2007.

Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular, para el ejercicio 2007, la concesión de ayudas económicas a las familias que atienden en su domicilio a personas mayores en situación de dependencia.

La presente convocatoria se regulará por las bases establecidas en la Orden 87/2006, de 30 de enero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 32, de 7 de febrero), con las modificaciones introducidas a la misma por el artículo 1 de esta Orden.

Resumen

En esta orden se modifican algunos artículos de las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a familias que atienden en su domicilio a personas mayores en situación de dependencia.

Las modificaciones que se hacen a la Orden 87/2006, de 30 de enero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas a familias que atienden en su domicilio a personas mayores en situación de dependencia son las siguientes:

Se modifican los apartados que a continuación se indican:

- El apartado f) del artículo 2, sobre carencia de rentas e ingresos suficientes.
- El inciso tercero completo del artículo 4, relativo a declaración de ingresos.

El criterio cuarto del apartado 3 del artículo 8, referente a ingresos de la persona mayor dependiente.

Se modifica el artículo 1, dando carácter definitivo a las bases, quedando redactado de la siguiente forma:

La finalidad de las ayudas objeto de estas bases es apoyar a las familias cuidadoras para hacer frente a los gastos originados por la atención a la persona mayor dependiente, propiciando así la permanencia de esta en su entorno familiar y social.

Asimismo se modifican los apartados e) y g) del artículo 2, que quedan redactados de la siguiente forma:

e) Que la persona mayor para cuya atención se solicite la ayuda sea española o extranjera con residencia legal en España, de sesenta y cinco o más años, y se encuentre en situación de dependencia moderada para la realización de las actividades de la vida diaria, entendiéndose como dependencia moderada la que resulte valorada en 8 o más puntos en el

baremo de valoración de las actividades básicas de la vida diaria que se establezca en la convocatoria que se apruebe al efecto.

g) Que entre el solicitante y la persona mayor existan vínculos familiares; se admitirá también el supuesto de unidades de convivencia de dos miembros en las que, aun no existiendo vínculos familiares, el solicitante-cuidador tenga cumplidos sesenta y cinco años y no exista ningún tipo de relación laboral con la persona mayor.

Destinatarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Orden 87/2006, de 30 de enero, con las modificaciones introducidas en el artículo 1 de esta Orden:

a) Ser español o extranjero con residencia legal en España.

b) Ser mayor de edad.

c) Acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid y la convivencia ininterrumpida con la persona mayor durante el año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

d) No percibir retribución alguna por la atención prestada a la persona mayor.

e) Que la persona mayor para cuya atención se solicite la ayuda sea española o extranjera con residencia legal en España, de sesenta y cinco o más años, y se encuentre en situación de dependencia moderada para la realización de las actividades de la vida diaria, entendiéndose como dependencia moderada la que resulte valorada en 8 o más puntos en el baremo de valoración de las actividades básicas de la vida diaria, según el baremo que figura en el Anexo III.

f) Que entre el solicitante y la persona mayor existan vínculos familiares; se admitirá también el supuesto de unidades de convivencia de dos miembros en las que, aun no existiendo vínculos familiares, el solicitante-cuidador tenga cumplidos sesenta y cinco años y no exista ningún tipo de relación laboral con la persona mayor.

Cuantía de la Subvención

El importe anual de la ayuda será de 2.710 euros.

Solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes con cargo a esta convocatoria será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Centro de Innovación Turística de la Sierra Norte *"Villa San Roque"*

Patronato Madrileño de Áreas de Montaña

Avenida de La Cabrera, 36. 28751 La Cabrera (Madrid)

Tel.: 91 868 86 98/87 26

Fax: 91 868 95 05

info@sierranortemadrid.org

